

Ley Nº 17.124

DEROGASE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 13.608, SUS MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo único.- Derógase lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967, sus modificativas y concordantes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de junio de 1999.

GUILLERMO ALVAREZ, 1er. Vicepresidente. MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, 25 de junio de 1999.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN. LUIS MOSCA. YAMANDU FAU.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.